

15

PEDIENTE NUMERO: 1550/2012-C

----PUER O A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE

----V I S T O S: Los autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, juicio promovido por [REDACTED] en contra de la fuente de trabajo ubicada en la Calla Milenio número 143 de la Colonia La Aurora de esta ciudad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA JALISCO, en la persona de quien resultara ser su Representante Legal. Proyecto que se formula bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - R E S - U L T A N D O S: - - - - -

--1.- Con fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL 2012, el trabajador actor [REDACTED] presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la Fuente de Trabajo antes indicada, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: REINSTALACION AL TRABAJO CON LOS INCREMENTOS SALARIALES CORRESPONDIENTES, AGUINALDO VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PAGOS DE CUOTAS ANTE EL IMSS, SAR E INFONAVIT, TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS. - - - - -

FUNDANDO SU DEMANDA EN LA SIGUIENTE RELACIÓN DE HECHOS:

FUI CONTRATADO PARA LABORAR PARA LA PARTE DEMANDADA EN LOS SIGUIENTE TERMINOS: NOMBRE DE LA PARTE ACTORA: [REDACTED]

[REDACTED] FECHA DE INGRESO: 1 DE ENERO DE 2009, PERSONA Y PUESTO DE QUIEN ME CONTRATÓ: [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN SE OSTENTABA COMO SUB-DIRECTOS DEL ORGANISMO DEMANDADO. FORMA DE CONTRATACION: ESCRITA Y POR TIEMPO INDETERMINADO. PUESTO QUE DESEMPEÑE: COORDINADOR DE ECAPAG. SALARIO QUE PERCIBÍA \$5,074.35 PESOS QUINCENALES COMO SUELDO, MAS \$1,500.00 COMO CANASTA BASICA, POR LO QUE EN SUMA MI SALARIO ERA POR LA CANTIDAD DE \$6,674.35 PESOS QUINCENALES COMO SUELDO, MAS \$1,500.00 PESOS QUINCENALES COMO AYUDA PARA TRANSPORTE, MAS \$100.00 PESOS QUINCENALES COMO CANASTA BÁSICA, POR LO QUE EN SUMA MI SALARIO ERA POR LA CANTIDAD DE \$6,674.35 PESOS QUINCENALES, DIA DE DEL PAGO DE SALARIO: 15 Y ULTIMO DE CADA MES. DIA DE DESCANSO: [REDACTED] HORARIO DE TRABAJO QUE ME FUE ASIGNADO: DE 8:30 HORAS A

... ANTES REFERIDO. LABORE PARA LA PARTE DEMANDADA EN LAS CONDICIONES ANTES INDICADAS, EN EL CARGO MENCIONADO, ACTIVIDAD QUE SIEMPRE DESARROLLE CON LA CAPACIDAD Y ESFUERZO NECESARIOS Y REQUERIDOS POR EL PUESTO, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO BAJO LA SUPERVISIÓN DE [REDACTED] QUIEN FUNCÍA COMO DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, BAJO CUYAS ORDENES FUI ASIGNADO CON MOTIVO DE MI TRABAJO. EL HORARIO QUE ME FUE ASIGNADO Y QUE DESEMPEÑÉ DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN LABOAL ERA EL COMPRENDIDO DE LAS 8:30 A LAS 18:30 HORAS DE LUNES A SABADO, DESCANSANDO LOS DÍAS DOMINGO DE CADA SEMANA, POR LO QUE LABORE DIARIAMENTE DE LUNES A SÁBADO 2 HORAS EXTRAS, COMPRENDIDAS DE LAS 16:30 A LAS 18:30 HORAS, HABIENDO LABORADO DICHAS HORAS EXTRAS DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO Y QUE POR ECONOMÍA PROCESAL Y SIN QUE IMPLIQUE RESTRICCIÓN EN SU RECLAMO, ÚNICAMENTE SE MENCIONAN LAS LABORADAS DURANTE EL AÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS. ASIMISMO RECLAMO EL PAGO DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE AL 4 DE OCTUBRE DEL 2012, LOS CUALES LABORES Y NO ME FUERON CUBIERTOS POR LA PARTE DEMANDADA. DE IGUAL FORMA SE RECLAMA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINADO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, ESTE ÚLTIMO EN SU PARTE PROPORCIONAL HASTA LA FECHA DEL DESPIDO, AL NO HABERME SIDO CUBIERTOS POR EL DEMANDADO, EN LA CUANTÍA ESTABLECIDA EN EL INCISO D) DEL CAPITULO DE PRESTACIONES DE LA DEMANDA. NO OBSTANTE QUE SIEMPRE DESEMPEÑÉ MIS LABORES EN LOS TERMINOS PRECISADOS CON ANTERIORIDAD, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2012, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:00 HORAS Y AL ENCONTRARME DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, CON DOMICILIO ANTERIORMENTE REFERIDO, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTORA DEL ORGANISMO DEMANDADO, ME MANIFESTO: YA NO TE PRESENTES MAS, ESTE ES TU ÚLTIMO DÍA AQUÍ, ESTAS DESPEDIDO. Y DADO QUE JAMAS HE DADO MOTIVOS PARA SER DESPEDIDO JUSTIFICADA NI MUCHO MENOS INJUSTIFICADAMENTE, ES POR ELLO QUE DETERMINE DEMANDAR EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, SIENDO JAMAS SE ME DIO EL AVISO DE RESCISIÓN A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE DICHO DESPIDO DEBERA CONSIDERARSE COMO INJUSTIFICADO. HACIENDO MENCIÓN QUE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO...



DE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE VENÍA PERCIBIENDO DEL ORGANISMO DEMANDADO, LO QUE PONE EN CLARO SU MALA FE. - - - - -

---3.- Con fecha 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia en la cual compareció la apoderado especial del trabajador actor la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] y por la fuente de trabajo demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO se hizo constar que no compareció persona alguna ni por si ni por conducto de Apoderados no obstante de que se encontrabas legalmente emplazadas a juicio, por lo que una vez declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACIÓN se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo en virtud de la inasistencia de la demandada, por lo que se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la misma la parte actora ratifico su escrito inicial de demanda y a la demandada se le tuvo por contestada la demandada en sentido afirmativo en virtud de su inasistencia y falta de interés jurídico, por ello se cerró la etapa y se abrió la de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS dentro de la misma la parte actora se desistió del derecho de ofrecer sus pruebas y a la demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer sus medios de prueba, se cerró la etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de la misma se levantó certificación por la C. Secretario General de ésta H. Junta en el sentido de que no existían pruebas por desahogar ni diligencias que practicar, por lo que se cerró la etapa y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS dentro del cual se les concedió a las partes un término común de 72 horas para que formularan sus alegatos, transcurrido dicho término las partes no los formularon por lo que se les declaró perdido el derecho a formular sus alegatos y con fundamento en el Artículo 885 de la Ley de la Materia se declaró cerrada la INSTRUCCIÓN DEL JUICIO y se ordenó turnar los autos a la C. PRESIDENTE AUXILIAR Para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que ahora se formula bajo los siguientes: - - - - -

Scanned by CamScanner

C O N S I D E R A N D O S: - - - - -

--I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral de conformidad con los Artículos 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--II.- La personalidad y personería de la parte actora quedó acreditada en autos, con su comparecencia a juicio, con la carta poder y de conformidad con los artículos 689, 692 al 695 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--III.- Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral se tiene a el trabajador actor [REDACTED]

[REDACTED] reclamado como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: REINSTALACIÓN EN SU PUESTO DE TRABAJO CON LOS INCREMENTOS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL MISMO. - - - - -

Fundando su demanda en la siguiente relación de hechos: - EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2012, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:00 HORAS Y AL ENCONTRARME DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, CON DOMICILIO ANTERIORMENTE REFERIDO, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTORA DEL ORGANISMO DEMANDADO, ME MANIFESTO: YA NO TE PRESENTES MAS, ESTE ES TU ÚLTIMO DÍA AQUÍ, ESTAS DESPEDIDO. Y DADO QUE JAMAS HE DADO MOTIVOS PARA SER DESPEDIDO JUSTIFICADA NI MUCHO MENOS INJUSTIFICADAMENTE, ES POR ELLO QUE DETERMINE DEMANDAR EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, SIENDO JAMAS SE ME DIO EL AVISO DE RESCISIÓN A QUE SE REFIERE LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE DICHO DESPIDO DEBERA CONSIDERARSE COMO INJUSTIFICADO. HACIENDO MENCIÓN QUE EN VIRTUD DEL MISMO HE SIDO PRIVADO DE LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE VENÍA PERCIBIENDO DEL ORGANISMO DEMANDADA, LO QUE PONE EN CLARO SU MALA FE. - - - - -

----A lo anterior la fuente de trabajo demandada, al no haber comparecido a la Audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, y al corresponder a ésta parte la carga de la prueba de acreditar la terminación del contrato o en su defecto que no se le despidió a la trabajadora actora, como lo señalan los autos.

804 de la Ley Federal del Trabajo, se reitera la demandada no compareció a juicio a excepcionarse ni mucho menos a ofrecer sus pruebas, prueba de ello es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia es procedente CONDENAR Y SE CONDENA a la Fuente de Trabajo demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO, para que REINSTALE a sus labores a el trabajador actor [REDACTED]

[REDACTED] asimismo al pago de los SALARIOS CAIDOS desde la fecha del despido y hasta el día en que sea reinstalado el actor, y en caso de negarse la demandada a reinstalarlo al pago de la cantidad de \$40,045.50 pesos por concepto de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, y al pago de la cantidad de \$5,613.84.00 pesos por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD ésta última en los términos del numeral 162 de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--IV.- Reclama el trabajador actor por el pago de AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PAGOS DE CUOTAS ANTE PENSIONES DEL ESTADO IMSS, SAR E INFONAVIT, TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS. - - - - -

---A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que no se le adeuda al actor cantidad alguna por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la parte demandada de conformidad con los Artículos 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que analizando las actuaciones se desprende que la demandada no compareció a juicio a oponer sus excepciones y defensas ni muchos menos a ofrecer pruebas razón por la cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia existe una CONFESION FICTA, por parte de la demandada, la cual no tiene prueba en contrario que la desvirtué, por ello hace prueba plena la misma, en consecuencia resulta procedente CONDENAR Y SE CONDENA a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO para que pague a el trabajador actor [REDACTED]

[REDACTED] lo correspondiente a la cantidad de \$15,128.30 pesos por concepto de VACACIONES; al pago de la cantidad de \$3,782.07 pesos por concepto de PRIMA VACACIONAL; al pago de la cantidad de \$25,584.62 pesos

por concepto de AGUINALDO; al pago de la cantidad de \$8,454.05 pesos por concepto de SALARIOS RETENIDOS y al pago de la cantidad de \$297,337.83 pesos por concepto de TIEMPO EXTRAORDINARIO, a razón de 12 HORAS EXTRAS SEMANALES, Asimismo se CONDENA al pago de las cuotas obrero-patronales ante el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO ASICOMO ANTEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, dichas cuotas deberán de cubrirse ante dichos institutos por la demandada en favor de la trabajadora actora y durante el tiempo que duró la relación de trabajo, debiendo el trabajador elegir la afore que a sus intereses convenga, lo anterior por los motivos antes expuestos. - - - - -

--Para el pago de las prestaciones a que se condenó a pagar a la demandada, deberá de tomarse en cuenta como base salarial la cantidad de 5,074.35 pesos QUINCENALES, mas \$1,500.00 pesos quincenales como ayuda de transporte, mas \$100.00 pesos quincenales como Canasta Básica que integrado da la cantidad de \$6,674.35 pesos de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que manifiesto la actora devengaba y que la demandada no controvertió por no haber comparecido a juicio a excepcionarse. - - - - -

--Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos del 1 al 10, 12, 18, 20, 89, 784, 804, 873, 876, 878, 879, 880, 883, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

P R O P O S I C I O N E S: - - - - -

--PRIMERA.- La parte actora acreditó la totalidad de sus acciones y la demandada no se excepcionó, en consecuencia: - - - - -

--SEGUNDA.- Se CONDENA a la Fuente de Trabajo demandada ubicada en ubicada en la Calle Milenio número 143 de la Colonia La Aurora de esta ciudad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA JALISCO para que reinstale a el trabajador actor [REDACTED]

[REDACTED] en caso contrario pague lo correspondiente a la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, en los términos de lo resuelto en el considerando [REDACTED] resolución. - - - - -

TERCERA.- Se CONDENA a la Fuente de Trabajo demandada ubicada en ubicada en la Calle Milenio número 143 de la Colonia La Aurora de esta ciudad denominada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN PUERTO VALLARTA JALISCO para que reinstale a el trabajador actor [REDACTED]

[REDACTED] en caso contrario pague lo correspondiente a AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, PAGOS DE CUOTAS ANTE EL IMSS, SAR E INFONAVIT, TIEMPO EXTRAORDINARIO, SALARIOS RETENIDOS en los términos de lo resuelto en el considerando III y IV de la presente resolución. - - - - -

--SE CONCEDE A LA DEMANDADA UN TERMINO COMUN DE 72 HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN. - - - - -

--NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO PARA TALES EFECTOS. - - - - -

--ASI FORMULO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO LA C. PRESIDENTE AUXILIAR PARA SU VOTACION Y APROBACIÓN POR LOS INTEGRANTES DE ESTA H. JUNTA. - - - - -

LIC. RICARDO COSTILLA FRASCO
PRESIDENTE AUXILIAR

~~LIC. MD ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE ESPECIAL~~

LIC. CARLOS EFRAIN YERENA
SECRETARIO GENERAL

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA
SECRETARIA

DEL EXPEDIENTE NUMERO 1550/2012-C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LINEAMIENTO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LA RELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES QUE HAN SIDO ELIMINADOS DEL MISMO.

- 1.- SE TESTA NOMBRE.
- 2.- SE TESTA NOMBRE.
- 3.- SE TESTA NOMBRE.
- 4.- SE TESTA NOMBRE.
- 5.- SE TESTA NOMBRE.
- 6.- SE TESTA NOMBRE.
- 7.- SE TESTA NOMBRE
- 8.- SE TESTA NOMBRE.
- 9.- SE TESTA NOMBRE.
- 10.- SE TESTA NOMBRE.
- 11.- SE TESTA NOMBRE.
- 12.- SE TESTA NOMBRE.
- 13.- SE TESTA NOMBRE.